



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA

4 DE MARZO DE 2004

No. 17-BIS

ÍNDICE **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

JEFATURA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO ACTIVIDAD
ALTAMENTE RIESGOSA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS
PUBLICITARIOS QUE SE SEÑALAN 2

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LOS
ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA
DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA 4

AVISO 6



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE SE SEÑALAN

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12, fracción X, 67, fracciones II y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5°, 14, 15, fracciones I, II y IV, 23, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5° y 89, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 7°, fracciones XII, XXXVII, XXXVIII y LXV, 10, fracción X, 34, fracciones II y III, 61 B, 61 C, 61 D, 61 F, 61 K, 61 M y 61 N de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 3°, fracciones XVII, XVIII, XXVII, XXXI, 5°, fracción I, 11, fracciones II y VII, 50 y 96 de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal; 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 7°, 8°, 9°, inciso C), 12, 13, 15, 16, 18, 19, 56, fracción I, 58, 60, 61, 74, fracciones I, VII, 75, 107, 108, fracciones II, IV, V, VI, VII, XI, 113, 114, 115, 116, 122, 123, 124, 126, del Reglamento de Anuncios para el Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que derivado de la verificación cotidiana que realizan, tanto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como las Delegaciones, se observa que la instalación de anuncios publicitarios, comúnmente conocidos como “espectaculares”, se realiza en gran diversidad de inmuebles que van desde los habitacionales unifamiliares, de uno y dos niveles, hasta edificios de uso mixto, de cinco o más niveles, preferencialmente contiguos a vías rápidas, avenidas principales y corredores comerciales.

Que las condiciones de mantenimiento de muchas de estas construcciones generalmente son malas, con alto deterioro de la calidad constructiva, por antigüedad, intemperismo y obsolescencia del sistema constructivo, además de que estos anuncios cuentan con instalaciones eléctricas provisionales o defectuosas, con riesgo de corto circuito e incendio, lo que pone en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes y el entorno.

Que también constituye un riesgo el que los anuncios de azotea transmiten importantes esfuerzos al inmueble, debidos a carga vertical, viento y sismo, además de los efectos fatiga que provocan en las edificaciones donde se ubican, debido a que no fueron calculada para soportar dichas cargas adicionales, además de que pueden presentar una antigüedad de construcción mayor de 60 años.

Que la instalación de anuncios de azotea representan un cambio de uso en una edificación, particularmente cuando ésta es de uso habitacional o mixto, con un aumento en las cargas muerta y vivas, además de una distribución desfavorable respecto del diseño original aprobado para dicha construcción, lo que en caso de riesgo ocasiona que el propietario o poseedor sea el responsable de los perjuicios ocasionados por dicha instalación a sus ocupantes o a terceros, en su persona o en sus bienes.

Que generalmente se localizan tanque de gas estacionario y cilindros portátiles en cantidad y capacidad variable, cuartos de máquinas de elevadores, tanque elevados e incluso antenas de radio comunicación o telefonía celular, shelters o dispositivos de control de telefonía y microondas, así como otros anuncios espectaculares, cuya afectación puede provocar una situación de alto riesgo inminente.

Que los anuncios a base de celosía estructural instalados en azotea, con evidente grado de oxidación de contraventeos, largueros, pernos de conexión y marco principal, con ausencia de pintura anticorrosivo e importante desgaste por intemperismo, inclusive con la utilización de perfiles estructurales reciclados, afecta su resistencia y sobre todo sus conexiones, ante solicitaciones dinámicas por viento o sismo, lo que implica un alto riesgo para la seguridad de las personas, bienes y el entorno.

Que además diversos anuncios autosoportados presentan inclinaciones fuera de lo permisible, oscilaciones importantes por viento o sismo, desprendimiento local de tableros, instalación eléctrica defectuosa o fuera de norma y al igual que los anuncios de azotea, carecen de constancia de seguridad estructural y bitácora de mantenimiento y se ubican en inmuebles que no reúnen las condiciones de seguridad en caso de sismo o incendio.

Que causa inminente peligro a la seguridad y tranquilidad pública la colocación de anuncios en las condiciones antes mencionadas, al mismo tiempo que altera y afecta al orden público la instalación de éstas fuera de la observancia de las disposiciones jurídicas que al efecto son aplicables y en especial aquellas que regulan el paisaje e imagen urbana.

Que tomando en cuenta las atribuciones y obligaciones de la administración pública en materia de vigilancia y supervisión de las normas, requisitos y procedimientos para salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y el entorno urbano, he tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA COMO ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS QUE SE SEÑALAN

PRIMERO.- Se determina como actividad altamente riesgosa la instalación de los anuncios publicitarios siguientes, así como su mantenimiento y/o cambio de cartelera:

- a. Anuncios adosados;
- b. Anuncios autoportados;
- c. Anuncios en azotea;
- d. Anuncios en saliente, volados o colgantes;
- e. Anuncios integrados;
- f. Anuncios en mobiliario urbano;
- g. Anuncios en muros de colindancia;
- h. Anuncios en objetos inflables, y
- i. Anuncios en tapiales.

SEGUNDO.- Además de los anuncios publicitarios señalados en el punto anterior, se consideran de alto riesgo aquellos que:

- a) Como efecto colateral pudieran provocar la poda o tala de árboles y de vegetación que limiten o reduzcan su campo visual, y
- b) Colinden con transformadores, líneas de energía eléctrica, cableado telefónico, y cableado de televisión y que pudieran afectar su funcionamiento.

TERCERO.- Todo inmueble en el que se lleve a cabo la instalación de los anuncios publicitarios mencionados en este Acuerdo, así como su mantenimiento y/o cambio de cartelera, se considera establecimiento de alto riesgo; por lo que, para la salvaguarda de las personas, sus bienes y el entorno, **se procederá a realizar las visitas de verificación correspondientes y se impondrán las medidas de seguridad y sanciones necesarias** de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ, titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, 16 fracción IV y 24 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 11 fracción XXI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 7 fracción II Inciso 3 y 50 – A fracciones II, III, IV, V, VI y VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, tengo a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA UBICACIÓN DE LOS ESTRADOS
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

PRIMERO.- Los estrados de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal en materia de verificación administrativa hasta el día 5 de marzo de 2004 estarán ubicados en Avenida Morelos número 104, Piso 10, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos.

SEGUNDO.- A partir del día 8 de marzo de 2004, los estrados de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal en materia de verificación administrativa estarán ubicados en Avenida San Antonio Abad, N° 32, Piso 2, Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Servicios Jurídicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Distrito Federal al primer día del mes de marzo de dos mil cuatro.

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
ARQ. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
(Firma)**

A V I S O

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado y en su caso en tantas repeticiones como publicaciones se requieran, en su defecto copias certificadas en tantas repeticiones como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias de Licitaciones y Avisos de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con cuatro días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

| | |
|-------------------------|------------|
| Plana entera | \$ 1058.90 |
| Media plana | 569.30 |
| Un cuarto de plana..... | 354.40 |

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$17.00)